

Santiago, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Primero: Que en este procedimiento ordinario de menor cuantía, de cumplimiento de contrato e indemnización de perjuicios seguido ante el Vigésimo Primer Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol 25722-2018, caratulado “Cabello/BCI Seguros Generales” se ha ordenado dar cuenta de la admisibilidad del recurso de casación en el fondo deducido por la parte demandante contra la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de esta ciudad de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, que confirmó el fallo de primer grado de veintiséis de agosto de dos mil veinte, que rechazó la demanda de cumplimiento de contrato e indemnización de perjuicios.

Segundo: Que la recurrente expresa que el fallo cuestionado infringe los artículos 1545 y 1562 del Código Civil y artículo 23 N°4 del DL 825. Finaliza solicitando se anule la sentencia y se dicte otra de reemplazo que acoja la demanda y se ordene al demandado a pagar al actor la suma de \$3.622.989 más intereses y costas.

Tercero: Que el artículo 772 N°1 del Código de Procedimiento Civil sujeta el recurso de casación en el fondo a un requisito indispensable para su admisibilidad, como es que el escrito en que se interpone “exprese”, es decir, explice en qué consiste -cómo se ha producido- el o los errores, siempre que estos sean “de derecho”.

Cuarto: Que versando la contienda sobre el cumplimiento íntegro o parcial de una póliza de seguro, las exigencias consignadas en el motivo anterior obligaban al impugnante a denunciar como infringidos todos aquellos preceptos que, al ser aplicados, sirven para resolver la cuestión controvertida. En este caso, además de los invocados por el recurrente, se debió denunciar como infringidos los artículos 1556, 1489 y 1560 del Código Civil y artículos 512, 533 y 535 del Código de Comercio, normas cuya infracción resulta menester denunciar. Y, al no hacerlo, genera un vacío que la Corte no puede subsanar, dado el carácter de derecho estricto que reviste el recurso de nulidad intentado.

Quinto: Que conforme a lo antes razonado, el presente recurso de casación no podrá ser admitido a tramitación.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, a lo dispuesto en los artículos 772 y 782 del Código de Procedimiento Civil, **se rechaza** el recurso de casación en el fondo interpuesto por el abogado Sergio Felipe Rojas Covarrubias por la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Regístrese y devuélvase, vía interconexión.

Rol N° 4441-2024



SEBFXMEXJDG



SEBFXMEXJDG

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Mauricio Alonso Silva C., María Angélica Cecilia Repetto G., María Soledad Melo L. y los Abogados (as) Integrantes Raul Fuentes M., Carlos Antonio Urquieta S. Santiago, ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

